

Viedma, 26 de agosto de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1](EN REPRESENTACION DE SU HIJA [NOMBRE_1]) C/ [NOMBRE_2] S/ ALIMENTOS'" en trámite por Expte. PUMA n° SA-00253-F-2025, y

CONSIDERANDO:

I) Que, en el marco de la audiencia celebrada el día 25/08/2026, cuyo contenido íntegro ha sido resguardado mediante archivo audiovisual reservado en Secretaría (ver acta de la Actuaría), fue tramitado el recurso de apelación articulado por el demandado acorde a lo prescripto por art. 85° CPF, oportunidad en que ilustrara al Tribunal en orden a las críticas formuladas en ocasión de su interposición.

II) Que, recibidas las observaciones realizadas por el impugnante y su respectiva contestación, oídos que fueran quienes se encuentran enmarcados en este litigio, ello a manera de concretar el principio de inmediación que rige en la materia, y por aplicación del principio de pacificación contenido en el art. 7° CPF, se habilitó un espacio de diálogo de carácter conciliatorio, en el cual las partes arribaron a un acuerdo definitivo de la totalidad de las pretensiones perseguidas en juicio, consistente en que el Sr. [DEMANDADO_1] abonará a partir del dictado de la presente, a la Sra. [ACTOR_1], la suma equivalente al 17% del total los haberes que perciba el alimentante, por todo concepto, deducidos únicamente los descuentos de ley, manteniéndose en todo lo restante, lo resuelto por el grado. En razón del acuerdo arribado, las partes peticionan su homologación.

III) Que, corrida vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, manifiesta no tener objeción alguna que formular, conformando así los términos del acuerdo arribado.

IV) Que, en consecuencia, atento al acuerdo celebrado, y atendiendo sus términos, las costas de la presente instancia se imponen por su orden (art. 19° CPF y 248° del CPCyC) haciendo mérito de la alternativa de excepción que prevé el art. 121° del CPF.

V) Que, en lo que respecta a la regulación de los honorarios profesionales relativos a la presente instancia, determinase en la suma equivalente al 25% de lo que fuera fijado por el grado, para cada una de las representaciones letradas de las partes.

Por lo expuesto, en los términos del art. 26° del CPF, con la abstención del Dr. Gaitán, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Tener presente lo manifestado por las partes y homologar el acuerdo al que arribaran en todos sus términos, el que deberá iniciar su cumplimiento una vez firme la presente.

II.- Imponer las costas relativas a la actuación en alzada por su orden, por las razones

dadas en el considerando respectivo.

III.- Regular los honorarios profesionales a cada una de las letradas intervinientes, Dras. Fátima Beatriz Maldonado Von Schmeling y Mailén D. S. Villalba, en la suma equivalente al 25% de lo que les fuera fijado por el grado (art. 6° y 15° LA).

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad con los arts. 120° y 138° del CPCC (conf. art. 265° CPF), y, oportunamente, remítanse los autos al organismo de Origen.

**GUSTAVO J. BRONZETTI NUÑEZ -PRESIDENTE, MARIA LUJÁN IGNAZI -
JUEZA. ROLANDO GAITAN - JUEZ (SUBROGANTE). ANTE MI: ANA
VICTORIA ROWE-SECRETARIA.**